

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	077
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00016-00
Radicado Fiscalía	2017-02062
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	16 de abril de 2018
Fecha Materialización de medidas cautelares	No Reporta
Autoridad que decretó medida	Fiscalía 65 especializada
Afectados por la medida	Vanessa Durán Peláez y otros
Solicitante y apoderado del afectado	Luis Fernando Giraldo Betancur
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control	1
Tipo de Bien	Inmueble
Identificación de los bienes cautelados	Matrícula inmobiliaria:001-193225
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal	Numeral 1: “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”
Causales de control de legalidad invocadas	Caducidad¹ y vigencia
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00034-00
Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere el mismo.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto del bien referenciado al parecer de propiedad de **VANESSA DURÁN PELÁEZ**, dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la Fiscalía 65 EEDD, bajo el radicado interno de la Fiscalía 2017-02062, incoada por el abogado **LUIS FERNANDO GIRALDO**

¹ Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.

Auto de sustanciación Nro. 077

Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00016-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto: Se abstiene dar trámite.

Afectado: VANESSA DURÁN PELÁEZ y otros

Accionante en control de legalidad: Abg. LUIS FERNANDO GIRALDO BETANCUR

BETANCUR y asignada a este Despacho el 24 de febrero del 2022, tal como lo establece el artículo 113 inciso segundo del C. de E. de Dominio, si no fuera porque se precisan piezas procesales de relevancia de cara a la solicitud que invoca, antes de entrar a decidir de fondo sobre su petición y admisibilidad. A saber:

*** Requierase al solicitante, Dr. LUIS FERNANDO GIRALDO BETANCUR,**
para que:

- 1. Aporte el certificado de tradición expedido por la autoridad competente y/o matricula inmobiliaria del bien inmueble sobre el que pretende controlar la medida cautelar, en su versión actualizada.*
- 2. Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representada.*
- 3. Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022.*
- 4. Informe si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo del mismo bien, y si es así, en qué oportunidades, qué autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Para esta labor **se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Ahora bien, de conformidad con el poder otorgado por la afectada **VANESSA DURÁN PELÁEZ**, **se le reconoce** personería para actuar su representación al

Auto de sustanciación Nro. 077
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00016-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: Se abstiene dar trámite.
Afectado: VANESSA DURÁN PELÁEZ y otros
Accionante en control de legalidad: Abg. LUIS FERNANDO GIRALDO BETANCUR

Dr. **LUIS FERNANDO GIRALDO BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía 15.373.483 y Tarjeta Profesional 193.839 del Consejo Superior de la Judicatura.

*** Por la secretaría del Despacho** solicítese al homólogo Juzgado Primero, acceso al expediente correspondiente al proceso principal en juzgamiento.

De igual forma, ejecútense las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI.

También se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante y, su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y artículo 44 del C. de E. de Dominio, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deben hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, por lo que podrán consultar el estado de este trámite en la página de la Rama Judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicadas de manera digital en la misma página web.

Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición conforme al artículo 63 del C. de E. de Dominio, por tratarse de auto de sustanciación.

Auto de sustanciación Nro. 077
Radicado: 05-000-31-20-002-2023-00016-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto: Se abstiene dar trámite.
Afectado: VANESSA DURÁN PELÁEZ y otros
Accionante en control de legalidad: Abg. LUIS FERNANDO GIRALDO BETANCUR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 017**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcb9ad606025ece69a22d345b0018369b5e85361339e8e1cecb2d5df302ee93**

Documento generado en 09/03/2023 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>